

DECRETO 189 DE 1996

(enero 25)

por el cual se adiciona el Decreto 670 de 1995.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 670 del 26 de abril de 1995, se adoptó el Programa de Alivio a las Deudas de los Pequeños Productores Agropecuarios;

Que el artículo primero del citado Decreto prevé que la ejecución del Programa de que trata el considerando anterior se hará a través del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés de los créditos que los pequeños productores tienen con las Instituciones Financieras que se acojan a dicho programa;

Que el artículo segundo del Decreto 670 antes citado dispone que para el reconocimiento y pago del subsidio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribirá convenios con las Instituciones Financieras que se acojan al Programa;

Que pequeños productores han obtenido créditos originados en líneas autorizadas por el Comité Nacional de Cafeteros y otorgados con recursos del Fondo Nacional del Café, constituyéndose aquellos en potenciales beneficiarios del Programa antes mencionado;

Que así mismo pequeños productores y comunidades de productores organizados, tales como, comunidades indígenas y cooperativas de primero y segundo grado fueron beneficiarios de líneas de crédito DRI que administraron entidades privadas y que igualmente se constituyen en potenciales beneficiarios del Programa de Alivio a las Deudas

de los Pequeños Productores Agropecuarios;

Que para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en los dos considerandos inmediatamente anteriores, es necesario prever que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá también suscribir convenios con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como entidad administradora del Fondo Nacional del Café, o con la Institución Financiera que aquella designe y con las que el Fondo DRI señale para el efecto;

Que las partidas para " Normalización de cartera vencida pequeños productores", aprobadas por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las cuales se hace referencia en el Decreto 670 de 1995, no tendrán modificación alguna con la expedición de este Decreto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el Decreto 670 de 1995, así: "Los pequeños productores que cumplan las condiciones previstas en el Decreto 670 de 1995 y que hubieren obtenido crédito con recursos del Fondo Nacional del Café, podrán ser beneficiarios del Programa de Alivio a las Deudas de los Pequeños Productores Agropecuarios de que trata el mencionado decreto.

Así mismo, los pequeños productores y las organizaciones o cooperativas agropecuarias que cumplan las condiciones previstas en el Decreto 670 de 1995 y que hubieren obtenido crédito con recursos del Fondo DRI, administrados por entidades privadas, podrán ser beneficiarios del Programa de Alivio a las Deudas de los Pequeños Productores Agropecuarios.

Parágrafo. Para la aplicación de lo establecido en este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribirá convenios con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como entidad administradora del Fondo Nacional del Café, o con la Institución Financiera que

aquella designe y con las que para el efecto determine el Fondo DRI, en los términos previstos en el artículo segundo del Decreto 670 de 1995”.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, a 25 de enero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Cecilia López Montaña.